

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

Credencial para votar

Texto anterior	Texto vigente
<p><b>Artículo 164.-</b> 1. La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;</li> <li>b) <b>Distrito electoral uninominal</b> y sección electoral en donde deberá votar;</li> <li>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</li> <li>d) Domicilio;</li> <li>e) Sexo;</li> <li>f) Edad y año de registro; y</li> <li>g) Clave de registro.</li> </ul> <p>2. Además tendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;</li> <li>b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y</li> <li>c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.</li> </ul> <p>3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía <b>se hubiera extraviado</b> o sufrido <b>algún</b> deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p>	<p><b>Artículo 200</b></p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;</li> <li>b) Sección electoral en donde deberá votar <b>el ciudadano</b>;</li> <li>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</li> <li>d) Domicilio;</li> <li>e) Sexo;</li> <li>f) Edad y año de registro;</li> <li><b>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</b></li> <li>h) Clave de registro; y</li> <li><b>i) Clave Única del Registro de Población.</b></li> </ul> <p>2. Además tendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;</li> <li>b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;</li> <li><b>c) Año de emisión; y</b></li> <li><b>d) Año en el que expira su vigencia.</b></li> </ul> <p>3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía <b>hubiera sido extraviada, robada</b> o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p> <p>4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.</p>
	<p><b>Octavo Transitorio.-</b> Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este Código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al módulo de atención</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.